

memorial articulo 317 cgp

Plinio Castellanos <pliniocastellanos@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 11:50 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenos dias

le estoy enviando recurso de repocicion
de solicitud de desistimiento tacito

atentamente

eliecer forero arevalo

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFE: PROCESO RADICADO 11001310300520160017000

DEMANDANTE: OLGA LUCIA FORERO MENDIVELSO
DEMANDADO: ELIECER FORERO AREVALO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ELIECER FORERO AREVALO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.002.251 de CHOCONTA, demandado en el proceso en referencia por medio del presente me permito, interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) proferido por su despacho, En el cual se menciona que:

[::] Debe ponerse de presente, bajo los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC2020-11191, que no toda actuación tiene la virtualidad de interrumpir el término para consumir el desistimiento tácito, sino únicamente, las que son idóneas para impulsar el proceso hacia su finalidad. En tal sentido y para el presente caso, las anotaciones de cambio de secretario y salida del proceso para digitalización no tienen, por sí mismas, la finalidad de satisfacer el fin del proceso, siendo apenas meras actividades al interior del Juzgado que no afectan el decurso procesal como tal. **EN OTRAS PALABRAS, LA ÚLTIMA ACTUACIÓN PROPIAMENTE DEL PROCESO, CORRESPONDE A LA DEL AUTO FECHA NOTIFICADO EL 21 DE ENERO DE 2019.**

Se evidencia, así mismo, que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, por lo que desde la última actuación procesal atrás indicada para que se consume el término de desistimiento tácito, deben transcurrir dos años.

Dicho esto y teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, el término de dos años se consumiría en enero del año 2022, es decir, que no hay lugar a predicar desistimiento tácito en el presente proceso, conforme el numeral 2º del artículo 317 procesal. [:::] Negrillas, mayúsculas y subrayas fuera de texto

Por tal razón me permito solicitar en forma respetuosa se decrete el desistimiento tácito conforme lo establecido en el artículo 317 del código general del proceso.

Teniendo en cuenta lo predicado en el artículo 317 numeral 2 literal b, del código general del proceso,

La última actuación procesal se realizó por estado del día 21 de enero de 2019, La suspensión de términos fue del 16 del mes de marzo de 2020, al 01 del mes de julio del año 2020.

La solicitud elevada de desistimiento tácito fue en correo del 4 de agosto de 2021.

Es decir que el tiempo transcurrido desde la fecha de la última actuación procesal y la fecha de solicitud de decretar el desistimiento tácito, ha transcurrido un tiempo de dos años (2), (6) seis meses y 15 días.

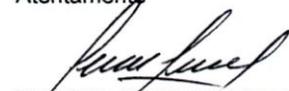
De igual forma manifestamos que la suspensión de términos judiciales se cuenta del día 16 de marzo de 2020, hasta el día 01 de julio de 2020. Es decir que dicha suspensión tuvo una duración de (3) tres meses y (15) quince días.

NÓTESE, QUE EL PROCESO HA ESTADO IN ACTIVO ES DECIR SIN ACTUACIÓN PROCESAL DURANTE (2) DOS AÑOS, (3) TRES MESES.

Razón suficiente para que el despacho decrete el desistimiento tácito conforme lo establecido en el artículo 317 del código general del proceso.

Del señor juez

Atentamente



ELIECER FORERO AREVALO
C.C. N° 3.002.251 de CHOCONTA

